

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, INTEGRADO AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION EN COORDINACION CON SU ORGANO CENTRAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 1667

CONVENIO.-

DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DE SARROLLO ADMINISTRATIVO, ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA Y EL ESTADO DE DURANGO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 16 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1999. PAG. 1686

**DECRETO
ADMINISTRATIVO.-**

QUE CREA EL INSTITUTO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO.-

PAG. 1698

**DECRETO
ADMINISTRATIVO.-**

POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE.-

PAG. 1711

DECRETO No. 88.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 1,914.12 MTS 2 QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO MORELOS DE ESA CIUDAD, EN FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DE LA MISERICORDIA DE GOMEZ PALACIO, DGO.-

PAG. 1719

I S C Y T A C

2 A C T A S . -

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- ALBERTO MORALES SAUCEDO
LIC. EN PSICOLOGIA

PAG. 1723

- SONIA GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ
LIC. EN DISEÑO GRAFICO.

PAG. 1724

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 23 fracción VII, 25, 33 fracciones I, III, IV, IX, XIV, XV y XVIII, 53 Y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los artículos 1, 5, 9, 10 último párrafo, 16 fracción V, 17 fracción II, 20, 21 fracción V, VI y XXVIII; 24, 54, 59, 106, 107 fracción II, 108, 110, 150, 163 segundo párrafo y 167 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO que crea el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO**, como institución de educación media superior terminal, que se fundamentará en el Sistema Estatal de Educación, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el 15 de marzo de 1993, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las bases del nuevo federalismo educativo y definen, jurídicamente, el actual perfil estructural del sistema educativo nacional.

SEGUNDO.- Que dentro de ese proceso de actualización, el 13 de julio de 1993, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, en cuyo artículo 14 se determina la distribución de competencias de la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios.

TERCERO.- Que el 29 de junio de 1995, se publicó en el Periódico Oficial N° 52 del Gobierno del Estado, la Ley de Educación del Estado de Durango. En su artículo 21, se señalan diversas atribuciones de la Secretaría del ramo, precisándose las de "promover y prestar servicios educativos distintos de los señalados en las fracciones I, II y IV, que se refieren a educación básica –incluso la indígena-, servicios de educación inicial, especial y para adultos, incluso programas de capacitación para el trabajo; y servicios educativos de formación, actualización y superación profesional para los maestros de educación básica, normal y otras; así como "promover e impulsar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles educativos", y "la vinculación de la educación con el sistema productivo de bienes y servicios, socialmente necesarios para el desarrollo de los individuos y de la sociedad", disposiciones

que regulan la educación media superior en su modalidad de estudios terminales de técnico profesional de nivel medio.

CUARTO.- Que con fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, suscribieron el Convenio de Coordinación para la federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (CONALEP), cuyo modelo académico actual viene a ampliar y fortalecer las opciones educativas de nivel medio superior terminal en el Estado, permitiendo orientar la formación de recursos humanos altamente capacitados de profesionales técnicos, para inducir y apoyar el desarrollo estratégico de las regiones con alto potencial de crecimiento económico, a través de una vinculación real y permanente con los sectores productivos público, social y privado.

De conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, se expide el presente Decreto que establece el

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídico y patrimonio propio. Su domicilio legal estará ubicado en la ciudad de Victoria de Durango.

ARTÍCULO 2º.- Se dispone que forme parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, al que, en las subsecuentes disposiciones jurídicas, se denominará "CONALEP", pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad, previo acuerdo y autorización de las secretarías de educación de los gobiernos federal y del Estado.

Para efectos de la presente Ley, en las disposiciones jurídicas subsiguientes, la Secretaría del gobierno estatal, cuyas atribuciones son la educación, se identificará como la SECRETARIA; y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, como COLEGIO.

ARTICULO 3º.- El Colegio tendrá por objeto la formación de recursos humanos calificados, a través de la oferta de servicios de educación profesional técnica a nivel post-secundaria, en diferentes tipos y modalidades de estudio, conforme a las necesidades de los sectores productivos, público, social y privado, de desarrollo, humano y profesional de los individuos, y económico del Estado y sus regiones.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir y ofertar la prestación de servicios de educación profesional técnica y de capacitación, a través de los planteles que se transfieren, de manera conjunta con, y en los términos de las políticas y normas establecidas por CONALEP;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de educación profesional técnica, así como la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles a su cargo, así como los de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Promover el desarrollo de la investigación dentro del ámbito de los servicios que presta, conforme a su plan de desarrollo institucional;
- IV. Promover la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, en beneficio de los planteles bajo su coordinación, y de la sociedad en general;
- V. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación, así como de atención y apoyo a la comunidad;
- VI. Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de los servicios de educación profesional técnica que presta, así como de vinculación con los sectores productivos: público, social, privado y educativo;
- VII. Realizar, conjuntamente con el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- VIII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5º.- Para la realización plena de sus funciones, el Colegio estará facultado, para:

- I. Promover y proponer la reestructuración, actualización y reforma de los planes y programas, contenidos y métodos, de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, conforme a la normatividad expedida por el propio CONALEP;
- II. Ejecutar los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos, de conformidad con los criterios y normas establecidas por CONALEP;
- III. Ejecutar los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, atendiendo a la normatividad establecida por el CONALEP;
- IV. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios y títulos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONALEP y demás normatividad aplicable, y ejercer la supervisión de las mismas;
- VII. Establecer coordinada y permanentemente los mecanismos e instancias entre los planteles y los comités de vinculación con los sectores productivos público, social, privado y educativo;
- VIII. Realizar las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de acuerdo a los lineamientos que establezca el CONALEP;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, conforme a los perfiles que dispone la normatividad correspondiente;

- X. Ministrar los recursos financieros, y supervisar la operatividad de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XI. Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios, se hagan conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto; y
- XIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 6º.- El otorgamiento de documentos de acreditación, certificación, diplomas y títulos profesionales, por parte del Colegio, se hará conforme a la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado del Durango, Ley de Profesiones del Estado de Durango, su normatividad interna y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Sección 1. De la Junta Directiva

ARTÍCULO 7º.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, el Colegio contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Una Junta Directiva.
- II. Una Dirección Estatal.

Los directores de los planteles, en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo, la conducción académica y administrativa de los mismos, y ejercerán las atribuciones

que les confiere el presente ordenamiento, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva, que será el máximo órgano de Gobierno del Colegio, tendrá las atribuciones que le señalen este Decreto y el Reglamento Interno, y estará integrada por nueve miembros, que serán los siguientes:

- I. El titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. El Coordinador de Educación Media, Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V. Tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación estatal, designados por los demás integrantes de la Junta Directiva, a propuesta del propio Comité;
- VI. Dos representantes del Gobierno Federal, designados, uno por la Secretaría de Educación Pública, y el otro, por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva, será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del presidente. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente, que actuará en caso de faltas temporales del titular, y será designado en los términos que fije el reglamento interno.

ARTÍCULO 10º.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer título profesional a nivel de licenciatura o equivalente; y

IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 11º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y tendrá una duración de tres años como máximo, con excepción del presidente y demás titulares de las dependencias respectivas; el resto de los miembros serán designados conforme a este Decreto o al Reglamento Interior, según sea el caso. Ningún funcionario del Colegio podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- El Director Estatal del Colegio, fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, participando en las reuniones de ésta con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva, podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pueden coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, o apoyarse en equipos o comisiones técnicas nombradas ex profeso para el estudio de temas específicos, cuya participación será con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13º.- La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y autorizar, para su implementación, las políticas y lineamientos generales que permitan el desarrollo de las funciones y operaciones del Colegio, conforme a las disposiciones permitidas por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- II. Analizar y autorizar los planes, programas y proyectos académicos del Colegio, que le presente el Director, así como los que surjan de la propia Junta Directiva o de los planteles estatales, en el marco de la normatividad aplicable;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos y propuestas de reestructuración, actualización y reforma de los planes y programas de estudios, y de los servicios de capacitación y tecnológicos que le presente el Director Estatal del Colegio, los cuales deberán someterse a la autorización del CONALEP;
- IV. Aprobar y expedir, y en su caso modificar, los reglamentos de los funcionarios del Colegio, que le sean propuestos por el Director, en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita el CONALEP;

- V. Autorizar la estructura orgánica, así como la creación de instancias u órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio, de conformidad con los criterios fijados por el CONALEP;
- VI. Aprobar y expedir los nombramientos de los funcionarios del Colegio, que le sean propuestos por el Director Estatal, en los términos de este Decreto y conforme a los perfiles y criterios establecidos por el CONALEP;
- VII. Aprobar, y en su caso modificar, el Plan de Desarrollo Institucional del Colegio, propuesto por el Director Estatal, en el marco de lo previsto en la normatividad del CONALEP;
- VIII. Designar a los integrantes del Consejo Técnico y de Comité Estatal de Vinculación en los términos establecidos por el Reglamento Interior;
- IX. Autorizar los montos de las cuotas de recuperación que deban cobrarse por los diferentes servicios de educación profesional técnica que se presten, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- X. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Proponer el establecimiento de nuevos planteles dependientes del Colegio, con base en los estudios de factibilidad que para el efecto se presenten;
- XII. Conocer, y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que presente el Director Estatal del Colegio;
- XIII. Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen de auditoría externa, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos;
- XIV. Autorizar los proyectos y acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el CONALEP;
- XV. Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del Colegio, así como donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen en su favor;

XVI. Las demás que establezca el Reglamento Interior, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14º.- La Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior, a las que será convocada por su presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia mínima de cinco de sus miembros, entre los que deberán estar el presidente o su representante, debidamente acreditado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

Sección 2.
De la Dirección Estatal

ARTÍCULO 15º.- La Dirección Estatal es el órgano técnico-administrativo del colegio y estará a cargo de un Director, quien será la máxima autoridad ejecutiva; en el desempeño de sus funciones se apoyará en los unidades auxiliares establecidos en este Decreto o en el Reglamento Interior de la propia institución.

ARTÍCULO 16º.- El Director Estatal del Colegio, será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de una terna integrada y aprobada por la Junta Directiva, la que será puesta a su consideración por el Presidente de la misma.

El nombramiento de Director Estatal del Colegio, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado en su cargo por un segundo período, en función de su liderazgo académico y niveles de desarrollo logrados por el colegio.

Solo podrá ser removido por causa justificada, que será valorada, de manera discrecional por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.- Para ser Director Estatal del Colegio, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;

- III. Poseer como mínimo título de licenciatura o equivalente en campos afines a las áreas de formación que ofrece el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- IV. Tener una destacada trayectoria en la docencia y/o administración de instituciones de educación media superior o superior; y
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 18º.- Son atribuciones del Director Estatal:

- I. Representar legalmente al Colegio con las modalidades que fije la Junta Directiva;
- II. Dirigir y coordinar técnica y administrativamente el funcionamiento del Colegio, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudios, así como de los objetivos y metas propuestos;
- III. Presentar a la Junta Directiva, la propuesta de creación de los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad, políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV. Fungir como secretario técnico de la Junta Directiva, participando con voz, pero sin voto en las sesiones;
- V. Proponer a la Junta el nombramiento de los funcionarios del Colegio, conforme a los perfiles establecidos por este decreto, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, las propuestas de planes, programas y proyectos académicos, así como presupuestos y demás documentos que requieran de su opinión, dictamen y aprobación;
- VII. Expedir la documentación que haga constar, acredite y certifique las actividades académicas y estudios realizados en el Colegio, conforme a la normatividad aplicable;

- VIII. Formar parte de los diversos organismos y comisiones internos del Colegio, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interno, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;
- IX. Propone a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura organizacional del Colegio, necesarias para su funcionamiento eficiente. En este caso, una vez aprobadas éstas, deberán incorporarse al Reglamento Interno y Manual de Organización;
- X. Establecer comisiones técnicas especiales, dependientes de la Dirección Estatal, para apoyar el funcionamiento eficiente del Colegio;
- XI. Gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos financieros que la Secretaría de Educación Pública, a través del CONALEP y Gobierno Estatal, asignen al colegio; y ejercerlos conforme a la normatividad aplicable, así como los recursos humanos y demás recursos materiales que el Colegio requiera para su funcionamiento eficiente;
- XII. Nombrar, adscribir y remover al personal técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en este Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, para su designación, a los candidatos a integrar el Comité Estatal de Vinculación;
- XIV. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y posteriormente realizar la distribución en sus planteles;
- XV. Impulsar y supervisar en los planteles, la aplicación de los lineamientos y normatividad de los estándares de calidad establecidos;
- XVI. Gestionar y brindar asesoría legal, en administrativa e informática, para la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XVII. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

- XVIII. Consolidar, validar y remitir la información de los planteles requerida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- XIX. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual del Colegio bajo su responsabilidad;
- XX. Contratar personal técnico especializado y profesional para la realización de proyectos específicos, relativos a las funciones y tareas sustantivas del Colegio, conforme al Reglamento Interno;
- XXI. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, así como actos jurídicos y de dominio a nombre del Colegio, relacionados con sus funciones, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva;
- XXII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe general de actividades y de los estados financieros del Colegio, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interno; y
- XXIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva, este Decreto, el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19º.- El Colegio contará con un Consejo Técnico integrado por los directores de los planteles, los coordinadores académicos de los mismos y por profesionales de reconocido prestigio en el campo pedagógico, técnico y de formación de recursos humanos, con el propósito de asesorar al Director Estatal en aspectos pedagógicos y técnico-académicos.

*Sección 3.
Del Comité de Vinculación Estatal*

ARTÍCULO 20º.- El Comité de Vinculación es un cuerpo colegiado de consulta y opinión, integrado por representantes de los sectores productivos: público, social y privado, para asesorar al Director Estatal en la operación de los servicios que se prestan en los planteles, y en su vinculación con esos sectores. Los procedimientos para la estructuración y funcionamiento de este Comité, serán establecidos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 21º.- Son funciones del Comité de Vinculación Estatal, emitir su opinión sobre:

- I. La definición de la oferta educativa y de capacitación;
- II. El diseño y contenido de los planes y programas de estudio;
- III. Los programas de realización de servicio social y prácticas profesionales;
- IV. El establecimiento de programas de colocación de egresados en actividades demandadas por los sectores productivos;
- V. La creación o apertura de nuevos planteles;
- VI. Las demás, derivadas de este Decreto, el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 22º.- Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, el Colegio operará a través de planteles, los cuales se organizarán conforme al Convenio de Coordinación suscrito con el Ejecutivo Federal, los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, avalados por la Junta Directiva correspondiente y los señalados en este Decreto y en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 23º.- Los planteles realizarán las siguientes funciones:

- I. Impartir educación profesional técnica y prestar directamente los servicios de capacitación; así como operar los servicios de atención a la comunidad;
- II. Diseñar materiales didácticos para apoyar el desarrollo de las actividades y cursos de formación, capacitación y actualización tecnológica, conforme a los lineamientos del propio CONALEP;
- III. Desarrollar proyectos de investigación dentro del ámbito de sus servicios operativos;

- IV. Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando;
- V. Aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Realizar programas y acciones de vinculación permanentes con los sectores productivos: público, social y privado;
- VII. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a los sectores público, social, privado y educativo, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;
- VIII. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales para sus alumnos, conforme a la normatividad establecida;
- IX. Capacitar y actualizar a su personal;
- X. Operar los sistemas de gestión académica y administrativa, así como los proyectos internacionales que tengan a su cargo;
- XI. Promover y difundir los servicios de educación profesional técnica y de capacitación que ofrezca;
- XII. Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos y del personal;
- XIII. Otorgar mantenimiento oportuno y adecuado al equipo de talleres, laboratorios y demás instalaciones físicas;
- XIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este Decreto o de otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 24º.- En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como cuerpo colegiado propositivo, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, público, social y privado en sus actividades. Estos Comités funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 25º.- Cada plantel será dirigido y administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director Estatal. La duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo período, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Para ser Director de plantel, se requerirá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17º de este Decreto.

ARTÍCULO 26º.- Los directores de los planteles, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar académica, técnica y administrativamente el plantel a su cargo;
- II. Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como de la Junta Directiva y del Titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado;
- III. Dirigir y coordinar el desarrollo y aplicación de los planes y programas de estudios, así como los de los servicios de capacitación y tecnológicos que opere;
- IV. Supervisar la elaboración de, y validar con su firma, la documentación de acreditación y certificación de los diferentes tipos y modalidades de estudios realizados en el plantel;
- V. Formar parte de las comisiones técnico-académicas y administrativas del plantel a su cargo, conforme al Reglamento Interno;
- VI. Aplicar y administrar los recursos financieros asignados para la operación del plantel, conforme a la normatividad del gasto establecida;
- VII. Procurar la aplicación óptima y eficiente de los recursos humanos y materiales asignados al plantel;
- VIII. Supervisar la elaboración y diseño de propuestas de materiales didácticos para apoyo de sus programas académicos y de capacitación autorizados;

- IX Elaborar el anteproyecto del programa operativo anual del plantel a su cargo;
- X Proponer la contratación del personal necesario para el desarrollo de los servicios educativos y de capacitación que opera el plantel a su cargo;
- XI Presentar al Director Estatal del Colegio, los informes de las actividades académico-administrativas, realizadas por el plantel, así como de los recursos financieros ejercidos, conforme a la normatividad establecida;
- XII Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de sus comités de vinculación; y
- XIII Las demás que le confieren este Decreto, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 27º. - El patrimonio del colegio, estará constituido por:

- I. Los bienes inmuebles que se transfieran, o adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
 - II. Los recursos financieros, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - III. Los ingresos propios que se obtengan por los servicios que preste;
 - IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen, así como los bienes que reciba como fideicomisario. En este caso, se autoriza al Colegio, para que sea la institución receptora; y
 - V. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.
- ARTÍCULO 28º.** - Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Colegio, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso se podrán constituir gravámenes sobre ellos. Tampoco se gravarán los que estén sujetos a contratos y a otros actos jurídicos.

cos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Colegio.

ARTÍCULO 29º.- En el marco de la normatividad establecida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, corresponderá a la Junta Directiva, emitir declaración de desafectación de aquellos inmuebles, patrimonio del Colegio, cuando éstos dejaren de estar sujetos a la prestación de servicios educativos, caso en el cual, quedarán sujetos a las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL Y ALUMNOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 30º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio, contará con el personal requerido, el cual será contratado conforme a los requisitos y procedimientos señalados en este Decreto, en el Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31º.- El Colegio, será el titular de las relaciones jurídica y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido, asumiendo las facultades y responsabilidades de retención de todo tipo de cuotas y enteros institucionales, para su entrega correspondiente, en los términos del Convenio de Coordinación referido en el tercer considerando de este Decreto, y demás acuerdos suscritos, atendiendo de manera específica a:

- I. Garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de trabajo y Manual de Prestaciones acordadas entre el CONALEP y el Sindicato Unico de Trabajadores del CONALEP, así como los resultados de la revisión que de los mismos se hagan.
- II. Garantizar el régimen de seguridad social de los trabajadores para lo cual se suscribirá el Convenio respectivo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- III. Cumplir las obligaciones inherentes a la seguridad social y el pago de las aportaciones correspondientes, así como las relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- IV. Efectuar la retención de los impuestos que generen los salarios de los trabajadores y enterarlos a las administraciones en el estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las como las deducciones para el pago de las cuotas que correspondan a terceros.

ARTÍCULO 32º.- Las relaciones laborales del personal del Colegio, se regularán conforme a lo establecido en los artículos transitorios correspondientes de la Ley de Educación del Estado de Durango, y con base en lo consignado en los convenios suscritos con la organización sindical legalmente registrada, de acuerdo a la legislación laboral vigente y aplicable.

ARTÍCULO 33º.- Serán alumnos del Colegio, quienes habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, sean admitidos para cursar los programas académicos por ellos solicitados y se imparten en la Institución. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones derivados de este Decreto, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Administrativo, entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos para la operación y debido funcionamiento de las diversas instancias del Colegio, deberán ser aprobados y expedidos por la Junta Directiva, dentro de un plazos de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expida el Reglamento Interno y demás documentos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, se seguirá aplicando, en lo conducente, la normatividad del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO CUARTO.- La sesión en la que se constituya la primera Junta Directiva, deberá ser convocada por la Secretaría, la que previamente proveerá lo necesario para las instancias correspondientes, designen a los integrantes de la misma, quienes deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 8º de este Decreto. Una vez constituida, sus integrantes rendirán su protesta ante el Presidente de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto, y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de mayo de 1999.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ING. LUIS ROSALES CELIS.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVINO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGUELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y, EL C. ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, EL C. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO Y EL CONTRALOR DEL ESTADO LA C. C.P. LETICIA GUTIERREZ VIGGERS, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónicamente y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
- 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.5.- Que comparece en este acto, en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

1.6.- Que su domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "LA SHCP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de la "SECODAM".

2.4.- Que comparece en este acto, en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado José Angel Gurria Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

2.5.- Que su domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

3.- DECLARA "LA SECODAM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

3.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de la "SHCP".

3.4.- Que comparece en este acto, en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

3.5.- Que su domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

4.- DECLARA EL "CONALEP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de ese mismo año.
- 4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 2 en el Estado de Durango.
- 4.3.- Que comparece en este acto, en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
- 4.4.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.
- 4.5.- Que su domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida CONALEP número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 5.1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.
- 5.2.- Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango encomienda al titular del Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- 5.3.- Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la Entidad.
- 5.4.- Que en el marco del proyecto educativo de Durango configurado en la Ley de Educación del Estado de 1995, artículos 21, fracción XXX y 106; corresponde a éste promover el fortalecimiento del Sistema Estatal de Educación, a fin de que sea eficaz instrumento de apoyo a los diversos proyectos de desarrollo social del mismo.

Con base en los antecedentes y declaraciones, y con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV, y 116 fracciones I y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 70 fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos

humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
"ORGANISMO PUBLICO"	Organismo Público Descentralizado que será creado por el Estado, de conformidad con su normatividad.
"ANEXOS TECNICOS"	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.
"ACUERDOS ESPECIFICOS"	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del "CONALEP" y su Reglamento.
"CUOTAS DE RECUPERACION"	Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participen en el proceso educativo.
"FONDO ASIGNABLE"	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO" se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados

y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;

- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio.
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre estos los titulares de la Secretaría de Finanzas y el del Órgano Estatal de Control; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PÚBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PÚBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Estado de Durango" y "Plantel CONALEP", con la denominación correspondiente, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TÉCNICOS" y "ACUERDOS ESPECÍFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TÉCNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
 - 1. Educación Profesional Técnica;
 - 2. Capacitación;
 - 3. Promoción y Vinculación;
 - 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
 - 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
 - 6. Administración y Desarrollo de Personal;
 - 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
 - 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 - 9. Informática y Comunicaciones;
 - 10. Apoyo Jurídico;
 - 11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
 - 1. Plantilla de Personal;
 - 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
 - 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA", el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION" y los sectores productivos;
- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional;
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa presupuestado de los organismos integrantes del "SISTEMA";
- XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles;
- XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con Organismos e Instituciones Internacionales;
- XIX. Planejar y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos que integren el "SISTEMA";

- XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realicen los organismos que integren el "SISTEMA";
- XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
- XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;
- XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las Entidades Federativas cuando así lo soliciten, y
- XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Definir los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";

- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se

describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del CONALEP y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

SECCION SEGUNDA

RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMA SEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMA SEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMA OCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Tele comunicaciones que el "CONALEP" entregará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto del "SISTEMA".

DECIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionara su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

SECCION CUARTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP" de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su calculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Organo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las disposiciones aplicables.

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los Planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM" de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los Convenios de Coordinación suscrito entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar a aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los

Municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Maximiliano Silerio Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Bracho Barbosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco Gamboa Herrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Emiliano Hernández Camargo.**- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Leticia Gutiérrez Viggers.**- Rúbrica.

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en las facultades que me otorga el artículo 70, frs. XXVIII y XXXI de la Constitución Política local; artículos 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y artículos 5; 10, cuarto párrafo; 21, frs. XXII y XXXIV; 143 y 144 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente decreto administrativo que crea el **INSTITUTO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO**, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo estatal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en el Plan Estatal de Desarrollo: 1998-2004, se considera a la cultura, independientemente de su naturaleza educativa, como parte fundamental del entorno geográfico y del desarrollo económico y social de la colectividad; por lo que, a partir del marco normativo que sustente la política cultural gubernamental, se deben valorar en lo general sus raíces y su presencia actual, considerando la identidad de lo propio y su contribución al enriquecimiento nacional.

SEGUNDO.- Que con base en el considerando anterior, es necesario establecer un esquema, que se convierta en un proyecto amplio, que permita, jurídica, organizativa y operativamente, desarrollar y hacer extensivas las diversas manifestaciones de la cultura propias, y que éstas estén al alcance de todos, reafirmando con ello, una orientación bien definida para que la cultura sea como debe ser y estar, al alcance de todos los miembros de la comunidad.

TERCERO.- Que lo considerado en los anteriores puntos, se podrá lograr con base en una reorganización de la capacidad de infraestructura para la cultura con que ya se cuenta, y de la estructura orgánica, que en adelante deberá funcionar al través de un Instituto Cultural del Estado del Durango, como órgano rector de la política cultural del gobierno de la entidad, que regule la actividad desarrollada en ese aspecto, implementando alternativas y estrategias diversas, con la finalidad de estimular la participación social en tan importante rincón de nuestra vida comunitaria.

CUARTO.- Que el objetivo básico del Instituto Cultural, cuya función específica será realizar y coordinar todas aquellas acciones que producen cultura en la entidad, se orientará a las áreas estructurales siguientes: a).- Capacidad jurí-

dica, administrativa y financiera; b).- Instalaciones físicas adecuadas y suficientes; c).- Promoción de las tradiciones y culturas populares; d).- Defensa y preservación del patrimonio cultural; e).- Fomento de la creatividad artística e intelectual; f).- Fortalecimiento del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes; g).- Desarrollo de programas culturales dirigidos a la infancia; h).- Acrecimiento del consumo cultural; y i).- Vinculación del arte y la cultura con los medios de comunicación masiva.

QUINTO.- El Instituto Cultural del Estado de Durango deberá apoyarse en un Consejo General, representativo de todas aquellas instituciones, organismos, organizaciones y personas físicas y morales que producen cultura, sea dentro del sector privado; y la ejecución de su proyecto deberá garantizar: a).- El reconocimiento del gobierno para impulsar y difundir la obra artística; b).- El respeto a la libertad de creación; c).- La valoración social de la cultura; y d).- La inserción de Durango en la política cultural de la nación.

SEXTO.- Que el Instituto, conforme a sus funciones, apoyará y estimulará en las localidades del interior del Estado, a todos aquellos órganos u organismos municipales para la cultura y las artes, o que funcionen bajo otras denominaciones, que operen, bien como unidades administrativas de los municipios, o mediante otras figuras jurídicas que acuerden sus Ayuntamientos, conforme a su tipología y propias peculiaridades.

SEPTIMO.- Que con la creación del Instituto Cultural del Estado de Durango, como organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado, para englobar la actividad cultural que se produce en la entidad, se podrán aprovechar al máximo todos los esfuerzos que se hacen al respecto, promoviendo, aquilatando y difundiendo valores culturales a nivel regional, nacional e internacional.

Con base en la fundamentación constitucional y otros preceptos legales enunciados en principio, y de acuerdo a las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el presente decreto administrativo que crea el

INSTITUTO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO

Art. I.- Se crea el Instituto Cultural del Estado de Durango, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyas atribuciones serán las de promover y difundir todas aquellas acciones que en

materia de cultura y las artes, competen al Gobierno del Estado de Durango y a instituciones sociales y privadas, así como mantener y fortalecer el vínculo entre la educación y la cultura, a fin de que su influencia recíproca se constituya en un proceso permanente para la formación integral del hombre.

Para los efectos legales conducentes, el Instituto Cultural del Estado de Durango, también podrá ser denominado ICED.

Art. 2.- Son facultades y obligaciones del ICED, las siguientes:

- I. Promover y difundir la cultura y las artes.
- II. Coadyuvar a la preservación del patrimonio cultural del Estado, vigilando la conservación de obras artísticas, documentales, históricas y monumentales.
- III. Promover y fortalecer la cultura popular urbana, indígena y regional.
- IV. Rescatar los valores artísticos y culturales tradicionales, que fortalezcan la identidad durangueña.
- V. Promover un desarrollo artístico y cultural acorde a la pluralidad social.
- VI. Favorecer la calidad de vida de las comunidades mediante el mejoramiento de su infraestructura cultural y artística.
- VII. Democratizar y ampliar las posibilidades de acceso a los servicios culturales, a sectores tradicionalmente marginados.
- VIII. Establecer, en coordinación con las instituciones educativas, programas tendientes a fortalecer la cultura y las artes en los escolares.
- IX. Apoyar a los municipios en los que haya institutos para la cultura y las artes u otros organismos similares, legalmente constituidos.
- X. Fomentar, en los grupos populares, espacios de expresión artística y cultural, y estimular su creatividad.
- XI. Promover la investigación histórica local, regional y nacional.

- XII. Estimular el turismo cultural, dando difusión, en coordinación con las autoridades respectivas, a los monumentos artísticos e históricos, zonas arqueológicas y sitios de belleza natural con que cuenta la entidad.
- XIII. Buscar formas y estrategias de financiamiento para los programas y proyectos.
- XIV. Proponer lineamientos para la realización de un festival anual, que deberá organizarse en coordinación con el DIF estatal, y a través del cual, se establezca el intercambio entre regiones, estados, e incluso otros países, de las diversas manifestaciones del arte y la cultura, y que a la vez sirva de medio para la difusión de los valores locales.
- XV. Apoyar, con propuestas, el otorgamiento de becas e intercambios con creadores de arte y cultura, a nivel regional, nacional e internacional.
- XVI. Expedir constancias, certificados y diplomas como reconocimiento de la enseñanza que imparte el Instituto, en los términos que señale el Reglamento o la legislación aplicables.
- XVII. Delinear políticas para editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones y en general cualquier material de divulgación artística y cultural de su competencia; y
- XVIII. Las demás que se establecen en el presente decreto.

Art. 3.- El ICED, estará constituido de la forma siguiente:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Una Dirección General.
- III. Una Contraloría Interna.
- IV. Un Comité de Financiamiento.

Art. 4.- El Consejo Directivo del ICED, estará integrado por los titulares de las instituciones, dependencias y organismos, organizaciones y asociaciones civiles y privadas, dedicadas a la producción y extensión del arte y la cultura, constituidas en el Estado. Para formar parte del Consejo, la directiva formulará a cada titular, la invitación correspondiente, para su integración como miembro propietario.

Art. 5. El Consejo Directivo del ICED, se organizará de la forma siguiente:

- I. Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado, fudiendo como suplente el titular de la Secretaría de Educación.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de ICED.
- III. Vocales, que serán los titulares de las instituciones, dependencias y organismos integrantes del Consejo Directivo a que se refiere el artículo anterior.

Cada miembro del consejo, a excepción del presidente, designará un suplente, quien cubrirá sus faltas temporales.

Art. 6.- Los cargos de Consejal serán honoríficos. El Secretario Ejecutivo, como consejal, estará sujeto a esta regla; pero como Director del Instituto, si percibirá sueldo.

Art. 7.- El Consejo se reunirá cada seis meses, los días últimos de mayo y noviembre; si el día fuere feriado, la reunión se programará cualquier día de la semana siguiente; también se reunirá en forma extraordinaria, en cualquier fecha, según lo requiera la importancia de los asuntos a desahogarse.

Art. 8.- Los consejales gozarán de entera libertad para exponer sus criterios con respecto a la política que sobre la cultura y las artes, se someta a discusión del Consejo.

Art. 9.- El Consejo, tendrá las funciones específicas siguientes:

- I. Estructurar la política cultural de la entidad, conforme a los principios establecidos en el Art. 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículos 3º y 4º de la Constitución Política local.
- II. Aprobar el Programa Anual de Actividades y su presupuesto respectivo.
- III. Definir la actividad artística y cultural que producen los sectores público, social y privado que participan en el Consejo.
- IV. Establecer las bases para una participación permanente de la iniciativa privada y de la sociedad civil, en los diversos programas del Instituto.
- V. Conocer de las aportaciones específicas que el estado y otras personas físicas y morales, realicen para el estímulo, la creación y la difusión de los bienes artísticos y culturales.
- VI. Aprobar los reglamentos internos de cada una de las unidades y otros que sean necesarios, en concordancia con el Reglamento General del Instituto, así como las manuales de procedimientos e instructivos de servicio al público; y
- VII. Las demás que se determinen en el presente decreto.

Art. 10.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Autorizar la orden del día.
- IV. Firmar, en unión del Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones, y
- V. Las demás que se deriven de este decreto.

Art. 11.- El Director General del ICE, quien además será el Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Durará tres años y podrá ser ratificado.

Art. 12.- Para ser Director General del ICED, se requiere:

- I. Ser ciudadano durangueño.
- II. Tener edad mínima de treinta años.
- III. Tener título de profesión humanística o afín a las funciones del Instituto.
- IV. Tener una trayectoria en actividades culturales, notoria y relevante.
- V. Poseer experiencia en puestos de dirección, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Art. 13.- Son facultades y obligaciones del Director General del ICED, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente, o del funcionario que conforme a este decreto deba representarlo, en cuyo caso se nombrará por los consejales, un secretario de actas para la reunión.
- II. Cumplir los acuerdos del Consejo y de su Presidente.
- III. Elaborar el Programa Anual de Actividades, conjuntamente con el presupuesto respectivo y someterlo a la aprobación del Consejo.
- IV. Determinar los subprogramas de actividades de acuerdo con el Programa Anual de Actividades y disponer su ejecución.
- V. Designar y remover al personal, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.
- VI. Actuar en representación del Consejo con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, y aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes.

- VII. Rendir el día último de noviembre de cada año, un informe de actividades sobre los trabajos del Instituto y sus unidades, ante el Presidente y los consejales.
- VIII. Someter a la consideración del Consejo, los reglamentos internos de las unidades del Instituto; los manuales de procedimientos e instructivos de servicios al público; así como las adecuaciones que se hagan a los mismos posteriormente.
- IX. Celebrar convenios y contratos en materia de cultura con municipios tanto de esta entidad federativa como de otros lugares de la república, con otros estados de la federación, y con organismos públicos, sociales o privados locales, nacionales o internacionales.
- X. Promover la realización de congresos y asambleas culturales, así como representar al Gobierno del Estado, y al Consejo, en su caso, ante toda clase de organismos artísticos y culturales.
- XI. Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, hemerotecas, museos, teatros, centros de educación e investigación artística, establecimientos de libros y objetos de arte.
- XII. Organizar exposiciones, conferencias, certámenes, talleres, cursos, diplomados y toda clase de eventos en materia de arte y cultura.
- XIII. Investigar, preservar y difundir el patrimonio histórico, artístico y cultural de Durango.
- XIV. Dar a la difusión cultural un sentido patriótico y formativo, que contribuya al desarrollo integral del individuo en sociedad.
- XV. Elaborar un catálogo de creadores de arte y cultura e investigadores.
- XVI. Establecer programas de capacitación y formación de promotores culturales.
- XVII. Acordar con las autoridades educativas, el fortalecimiento de los programas de educación artística en los niveles de educación básica, y coordinadamente desarrollar programas de cultura infantil.

- XVIII. Rescatar, preservar y fortalecer la cultura popular, dando a sus expresiones espacios y libertad.
- XIX. Fomentar los programas de cultura municipales y comunitarios.
- XX. Participar en programas de desarrollo cultural regional.
- XXI. Instaurar el Festival Musical Revueltas, para celebrarse anualmente.
- XXII. Impulsar la apertura de nuevas fuentes de cultura.
- XXVII. Promover, proyectar y ejecutar todos aquellos actos que se relacionen con los antes enunciados y aquellos que sean encomendados por el ejecutivo del Estado.
- XXVIII. Las demás que se deriven del Consejo y de este decreto.

Art. 14.- El Contralor Interno será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité de Financiamiento del ICED. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado para un segundo período, a juicio del Consejo Directivo.

Art. 15.- Corresponde al Contralor Interno, la administración y vigilancia legal y técnica de los recursos financieros del Instituto, que ejerza la Dirección General.

Art. 16.- Para ser Contralor Interno del ICED, se requiere:

- I. Tener título profesional en contabilidad;
- II. Ser ciudadano durangueño;
- III. Tener edad mínima de treinta años; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Art. 17.- El ICED contará con un Comité de Financiamiento, que será un órgano auxiliar que proveerá la captación de recursos financieros adicionales a los que aportan las instituciones gubernamentales.

Art. 18.- Los miembros del Comité de Financiamiento del ICED, serán nombrados por el Gobernador del Estado, de entre los ciudadanos destacados de la iniciativa privada, del sector social y de los grupos organizados de intelectuales.

Art. 19.- Las funciones específicas del Contralor Interno y del Comité de Financiamiento, se señalarán en el Reglamento Interno del Instituto.

Art. 20.- Para la realización de sus fines, el ICED, contará con el patrimonio que en seguida se expresa:

- I. Los bienes inmuebles que sean de su dominio y que a futuro llegue a tener, contándose entre ellos, y por ahora, los siguientes:
 - Biblioteca Central del Estado, que incluye el Teatro del Calvario.
 - Teatro Ricardo Castro de la ciudad de Durango.
 - Teatro Victoria.
 - La Casa de la Cultura de la ciudad de Durango.
 - La Casa de la Iniciación al Arte y la Cultura.
 - Casa de la Cultura "Francisco Zarco" de la ciudad de Lerdo.
 - El edificio ubicado en avenida "16 de Septiembre", N° 130, de la Colonia Silvestre Dorador, de la Ciudad de Durango, donde se encuentran instalados el Archivo Histórico, Museo de la Revolución, Museo del Cine, galerías, salas de exposición, un teatro y diversas oficinas; y
 - Los museos, cuyos edificios son propiedad del Gobierno del Estado.
- II. Los bienes muebles que sean de su dominio.
- III. El presupuesto anual que se le autorice.
- IV. Los ingresos derivados de sus operaciones, servicios y ediciones.
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y entregas de cualquier naturaleza o concepto, que realicen los tres niveles de gobierno, o los particulares, y

VI. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título.

Art. 21.- El Instituto cuenta, además, con diversos recursos culturales que operan en edificios que no son del dominio del gobierno del estado, contándose, entre otros, con:

- Taller Korián.
- Escuela de Música Mexicana.
- Centro Literario "Olga Arias".
- Banda de Música del Gobierno del Estado.
- Banda de Música Infantil y Juvenil.
- Taller Regional de Danza de Gómez Palacio.
- Los museos instalados en edificios que no son propiedad del Instituto; y
- Los que se incorporen a futuro.

Art. 22.- El ICED, tendrá a su cargo la administración y el manejo de un fondo que se integrará con las aportaciones específicas que el Estado, la federación y la sociedad civil le otorguen, y se destinará exclusivamente para el estímulo, la creación y la difusión de los bienes artísticos y culturales.

El ICED estará autorizado para recibir donaciones, legados, y cualquier otra aportación en numerario o bienes y liberalidades de personas físicas y morales de la sociedad civil, que destinen para el fondo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones y recursos, que el Gobierno del Estado, ha destinado, hasta ahora, al arte y la cultura, al entrar en vigor el presente decreto, se entenderán conferidas y transferidos, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, al Instituto Cultural del Estado de Durango.

TERCERO.- Los trabajadores adscritos a la Dirección de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, los correspondientes a otras unidades de la propia Secretaría, así como de otras dependencias del Gobier-

no del Estado, que estén destinadas al fomento del arte y la cultura, pasarán a formar parte del Instituto Cultural del Estado de Durango, el que respetará sus derechos laborales, de acuerdo a su adscripción.

CUARTO.- La administración de las plazas docentes y de apoyo y asistencia a la educación que sean adscritas temporalmente al Instituto Cultural del Estado de Durango, continuará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a través del área respectiva.

QUINTO.- Cuando alguna unidad de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo estatal pase a formar parte del Instituto Cultural del Estado de Durango, en los términos del presente decreto, el traspaso se hará con el personal a su servicio, y recursos con los que se le cubren los salarios o sueldos; su mobiliario, vehículos, herramientas, equipos, instrumentos, aparatos y, en general, todos los recursos materiales que venía utilizando, para los asuntos inherentes al fomento de la cultura y las artes.

SEXTO.- Los bienes inmuebles y muebles de la Dirección de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, y los de otras unidades administrativas de la misma Secretaría, destinados al fomento del arte y la cultura, incluso sus recursos financieros, archivos y expedientes, pasarán al Instituto Cultural del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- Se abrogan los cuerpos legales siguientes: Decreto Administrativo que crea el consejo de cultura del Estado de Durango, del 9 de febrero de 1998, publicado en el Periódico Oficial número 15 del 19 de febrero de 1998; Decreto Administrativo que crea el Conjunto Cultural Durango, del 9 de febrero de 1998, publicado en el Periódico Oficial referido; Decreto Administrativo que crea el Museo de Arte "Gullermo Ceniceros", del 9 de febrero de 1998, publicado en el Periódico Oficial número 15 del 19 de febrero de 1998; Decreto Administrativo que crea la Biblioteca Central Pública del Estado, "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero", del 5 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial número 22 del 15 de marzo de 1998; Decreto Administrativo que crea el Museo de Arte Contemporáneo "Angel Zárraga", del 6 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial número 24 del 22 de marzo de 1998; y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO.- En un plazo que no excederá de noventa días, el Director General del Instituto Cultural del Estado de Durango, presentará al Ejecutivo del Esta-

do, el proyecto de Reglamento respectivo, para su aprobación, emisión y publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.

SECRETRIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.

ING. LUIS ROSALES CÉLIS.

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXIV, XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 23 fracción VII, 33 fracciones I, IV, XVIII, XXV, XXVI, XXXI y XXXVII, 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en los artículos 1, 2, 5, 9 fracciones VI y XII, 10, 12, 16, 21 fracciones II, XII, XXII y XXXIV, 136, 143 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente decreto que crea el **INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, la cultura física y la práctica del deporte estimulan la formación individual, la salud y el bienestar social de la población; desde esta perspectiva, debe propiciarse la participación social para mejorar la convivencia y estimular el deporte de alto rendimiento; pero sobre todo debe fomentarse la práctica del deporte en los centros escolares y espacios comunitarios, como parte de la formación integral de los educandos, mediante acciones que deberán llevarse a cabo con el concurso de los gobiernos federal y estatal, y municipios, así como de la sociedad;

SEGUNDO.- Que a fin de contribuir a la práctica de valores y hábitos orientados al trabajo colectivo, armónico y productivo; así como fomentar la disciplina, la constancia, la tenacidad y el esfuerzo, el Ejecutivo del Estado, considera que junto con la formación familiar, la educativa y la cultural, el deporte coadyuva en la formación de hombres y mujeres de bien, capaces y dispuestos a servir mejor a la sociedad;

TERCERO.- Que uno de los compromisos del gobierno con la juventud y la sociedad duranguense, es la creación del Instituto Estatal del Deporte, como órgano desconcentrado en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyas funciones fundamentales serán las de elaborar y desarrollar un nuevo Plan Estatal del Deporte, concebido y diseñado con una perspectiva comprometida con la formación integral de la población duranguense;

De conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, el Ejecutivo del Estado a mi cargo expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal del Deporte, como un órgano descentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que tendrá por objeto desarrollar las actividades de impulso al deporte y de atención a la juventud, contenidas en el Programa Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto, se podrá hacer referencia al Instituto Estatal del Deporte como el "Instituto" o como el "IED".

ARTÍCULO 3.- El Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Durango, pero podrá tener unidades e instalaciones en otros lugares del territorio del estado.

ARTÍCULO 4.- La misión del Instituto será: contribuir a la formación integral de los duranguenses, mediante la práctica de disciplinas deportivas, que estimulen el desarrollo de las facultades físicas, mentales y de conciencia social, que afirmen su personalidad individual y colectiva en los valores de la dignidad, de la responsabilidad y de la identidad durangueña y mexicana.

ARTÍCULO 5.- El Instituto, tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Desarrollar entre los duranguenses la cultura e identidad deportiva, con la participación de la escuela, la familia y la sociedad;
- II.- Reordenar la programación estatal del deporte;
- III.- Promover e impulsar la actividad deportiva organizada en las regiones y municipios del estado;
- IV.- Incrementar los espacios deportivos, así como rehabilitar, y conservar los existentes para aumentar el acceso a su utilización;
- V.- Consolidar su relación con las instituciones educativas, en acción congruente con la política educativa nacional;
- VI.- Definir y recuperar los espacios de la juventud a partir de un amplio consenso con los diversos sectores de la sociedad duranguense;
- VII.- Ampliar y acercar la oferta institucional a las necesidades de salud, educación, capacitación, empleo, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- VIII.- Promover la participación activa de los jóvenes en las soluciones de sus problemas, de su comunidad y de los del país, en un marco de responsabilidad y de respeto al estado de derecho;

- IX.- Crear canales que incorporen a los jóvenes en la discusión y solución de sus problemas, fomentando su autogestión;
- X.- Realizar proyectos conjuntos con organizaciones de la sociedad civil, con el efecto de eficientar los recursos;
- XI.- Encontrar fuentes adicionales de financiamiento, proponiendo mecanismos atractivos a las aportaciones de los sectores social y privado, en la implementación de proyectos públicos y conjuntos; y
- XII.- Fortalecer el ingreso y permanencia de los jóvenes en el sistema de educación formal mediante dinámicas de culturización hacia el estudio.

ARTÍCULO 6.- El Instituto, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Diseñar, coordinar, implementar y evaluar el Programa Estatal del Deporte, derivado del Plan Estatal de Desarrollo, buscando cumplir con los objetivos y metas propuestos;
- II. Promover y coordinar programas regionales y municipales para el desarrollo de las actividades deportivas;
- III. Coordinar las actividades deportivas con las dependencias, organismos, instituciones educativas, organizaciones, ligas, clubes y organismos involucrados en el deporte;
- IV. Inducir y motivar a las asociaciones, grupos sociales y promotores particulares involucrados en las actividades deportivas, en el mantenimiento y aprovechamiento integral de los espacios deportivos existentes en el estado;
- V. Establecer estrategias de coordinación entre las instancias educativas y del deporte, para desarrollar programas que vinculen a la educación física impartida a niños y jóvenes escolares, con la iniciación deportiva y la práctica sistemática de una disciplina del deporte;
- VI. Dirigir y desarrollar, las actividades deportivas, de recreación y de asistencia a la juventud, de acuerdo a la normatividad establecida;
- VII. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades deportivas, de recreación y de asistencia a la juventud;
- VIII. Desarrollar los programas y actividades que implementa la Comisión Nacional del Deporte y el Instituto Mexicano de la Juventud, para promover el deporte, la recreación y la asistencia a la juventud en el Estado de Durango;

- IX. Implementar programas deportivos, de recreación y de atención a la juventud, con el objeto de desarrollar en la juventud duranguense una cultura para la preservación de la salud, así como de rechazo a las adicciones y conductas delictivas;
- X. Proporcionar asistencia técnica en materia de cultura física y deportiva a las instituciones educativas;
- XI. Promover la participación de las instituciones tanto públicas como particulares, en las ceremonias y desfiles deportivos, de acuerdo al calendario correspondiente y a los programas específicos de cada evento;
- XII. Fomentar y estimular en la juventud la disciplina del ejercicio físico y la práctica de los deportes, así como la participación de los deportistas duranguenses en torneos y competencias deportivas nacionales e internacionales;
- XIII. Gestionar y otorgar becas y estímulos para los deportistas duranguenses que se distingan en algunas ramas del deporte, a fin de apoyarlos y dar seguimiento a su desempeño deportivo;
- XIV.- Promover entre las instituciones correspondientes la certificación y acreditación, que legitime académicamente a quienes mediante la práctica y experiencia laboral hayan adquirido conocimientos técnicos en las diversas disciplinas deportivas; siempre que aprueben las evaluaciones específicas y se les apliquen conforme a la normatividad;
- XV.- Proponer e implementar proyectos de desarrollo de la infraestructura deportiva en el estado, para atender la demanda de la juventud duranguense;
- XVI.- Elaborar y aplicar un sistema de evaluación y control de los programas de atención a la juventud, así como de los programas deportivos, a fin de reorientarlos y eficientar sus resultados;
- XVII. Proponer e implementar convenios con otros organismos deportivos institucionales, municipales, estatales, nacionales e internacionales, a fin de ampliar el horizonte de participación deportiva de la juventud duranguense;
- XVIII. Elaborar el presupuesto anual para la realización de los programas y actividades deportivas y de atención a la juventud que desarrolla el Instituto, someterlo a la aprobación de las instancias competentes y ejercerlo de acuerdo a la normatividad;
- XIX. Elaborar y presentar informes sobre los avances y resultados obtenidos en el desarrollo de los programas y acciones a cargo del Instituto, tanto

- para la evaluación institucional, como para las evaluaciones exigidas por otras instancias evaluadoras competentes;
- XX. Buscar fuentes adicionales para el financiamiento de nuevos programas y proyectos, involucrando a los sectores social y privado, así como a organismos nacionales e internacionales;
- XXI. Generar dinámicas de participación de la juventud duranguense, que fomenten su autoestima personal y social;
- XXII. Realizar las demás actividades que le corresponden conforme a otras disposiciones normativas, a su reglamento interior, a los convenios que celebre, y las que se deriven de sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- Consejo Directivo;
- II.- Dirección General;
- III.- Contralor Interno;
- IV. Comité de Financiamiento y
- V.- Unidades Auxiliares.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por:

- Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte
- Un Vocal Ejecutivo, que será el Director General del Instituto; y
- Por las Vocalías necesarias, que representarán al deporte federado, al deporte estudiantil, al deporte popular y al deporte de grupos sociales en desventaja física.

ARTÍCULO 9.- El Consejo ejercerá sus funciones conforme a lo señalado en este decreto y en el reglamento interior del IED.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto será el responsable de dirigir y organizar el desarrollo de las funciones del IED, conforme a este decreto y al reglamento interior del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Instituto será designado por el Gobernador del Estado. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo.

ARTÍCULO 12.- Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense;
- II. Tener edad mínima de 30 años;

- III. Tener título profesional en educación física o en su caso experiencia comprobada como instructor deportivo; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 13.- El Contralor Interno será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité de Financiamiento del Instituto. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo. Sus funciones estarán señaladas en el reglamento interior del Instituto.

ARTÍCULO 14.- El Instituto contará con un Comité de Financiamiento, que será un órgano auxiliar que proveerá de recursos financieros adicionales a los que aporten las instancias gubernamentales, y que promoverá la generación de ingresos propios.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Comité de Financiamiento del Instituto serán nombrados por el Gobernador del Estado, de entre los ciudadanos destacados de la iniciativa privada, del sector social y de los grupos organizados relacionados con los campos del deporte y la atención a la juventud duranguense.

ARTÍCULO 16.- Para el debido, eficaz y eficiente cumplimiento de sus atribuciones, se contará con el apoyo de unidades auxiliares, las cuales dependerán de la Dirección General del IED.

ARTÍCULO 17.- Las unidades auxiliares del Instituto, serán aquellas que se establezcan en el reglamento interior del organismo

ARTÍCULO 18.- El IED establecerá la coordinación adecuada con los institutos municipales del deporte, que previo acuerdo de ayuntamiento, queden establecidos en los municipios.

ARTÍCULO 19.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le otorguen para el cumplimiento de su objeto, así como los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones.
- II. El presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y demás apoyos financieros que le otorguen el gobierno federal, así como otros organismos públicos y privados;
- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor;
- V. Los bienes que adquiera como fideicomisario;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VII. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el desarrollo de sus funciones; y
- VIII. Los demás bienes y recursos que adquiera de otros organismos y fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 20.- El Instituto estará autorizado para recibir donaciones, legados y cualquier aportación en numerario o bienes y liberalidades de cualquier naturaleza, de personas físicas o morales, las que se destinarán al incremento de su patrimonio y al fomento del deporte

ARTÍCULO 21.- La clasificación de los trabajadores del Instituto, conforme a la naturaleza de las funciones que desempeñan, se establecerá en el reglamento interior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las atribuciones que en materia deportiva y de atención a la juventud corresponden actualmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno del Estado, conforme a la Ley Orgánica en la Administración Pública del Estado, la Ley de Educación del Estado y el reglamento interior de la Secretaría, las asumirá el Instituto, al iniciar su vigencia este decreto. Asimismo, asumirá el control y administración de las instalaciones deportivas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal con plaza docente o de apoyo y asistencia a la educación que ha venido desempeñando sus tareas en actividades recomendadas por el INDUJUDE, tendrá su adscripción al Instituto Estatal del Deporte, conservando sus derechos laborales, ya que las Subdirecciones de Educación Física "A" y "B", con el personal a ellas adscrito, mantendrán su dependencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a través de las Direcciones de Educación Básica respectiva, mientras que los trabajadores adscritos a otras dependencias del Gobierno del Estado, al momento de entrar en vigor el presente decreto, pasarán a formar parte del Instituto, el que respetará sus derechos laborales, de acuerdo a su adscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de las plazas docentes y de apoyo y asistencia a la educación que sean adscritas temporalmente al Instituto Estatal del Deporte, continuará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a través del área respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- En un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la vigencia de este decreto, el Director General del Instituto, presentará al Consejo el Proyecto de reglamento interior del Instituto, para su aprobación, y publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto se expida el reglamento interior del Instituto, el Director General, tendrá amplias facultades para organizar su funcionamiento, conforme a las normas básicas establecidas en este decreto. La estructura orgánica completa del Instituto deberá quedar integrada antes de la publicación del reglamento interior.

Dado en la residencia del Poder del Ejecutivo del Estado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de abril de 1999.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

ING. LUIS ROSALES CELIS

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito un terreno propiedad Municipal, con una superficie de 1,914.12 Mts.2, que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Morelos de esa Ciudad, en favor de la Asociación Religiosa de la Misericordia de Gómez Palacio, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de junio de 1995, en la cual el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., aprobó enajenar el terreno de propiedad municipal, en favor de la Asociación Religiosa denominada Parroquia del Señor de la Misericordia de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 2,134.85 M2.

SEGUNDO.- Que en fecha posterior, el R. Ayuntamiento acordó ratificar la enajenación referida aunque ahora no con la cantidad de superficie citada, sino con la de 1,914.12 M2. que es la superficie de terreno propiedad del Ayuntamiento según se desprende de la constancia expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

TERCERO.- Que a la iniciativa de referencia, se acompañó como documentación accesoria la siguiente:

a).- Constancia expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Dgo., de la que se desprende que el inmueble que se pretende enajenar, es propiedad municipal, y que se encuentra registrado bajo la inscripción N° 22243, Tomo 66 Libro 1 de propiedad sección primera de fecha 25 de junio de 1986, a nombre del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

b).- Testimonio de la escritura número 2159 que contiene acta constitutiva de la Asociación Religiosa derivada de la Diócesis de Durango, A. R., denominada Parroquia del Señor de la Misericordia de Gómez Palacio, Dgo.,

c).- Actas de sesión pública ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., celebrada los días 7 de junio de 1995 y 26 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que la enajenación que se pretende realizar, obedece a la solicitud previamente formulada para que en el terreno referido se construya un templo que será de beneficio para los fieles del fraccionamiento Morelos y demás fraccionamientos aledaños, por lo que la Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos se estará apoyando a la Asociación Religiosa de referencia y feligresía católica del Fraccionamiento Morelos de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 88

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que lleve a cabo la enajenación a título gratuito del predio propiedad municipal que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Morelos de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 1, 914.12 M2., (Mil novecientos catorce punto doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 40.30 metros, (cuarenta metros lineales con treinta centímetros) con andador "Luna"; al sur en 41.50 metros (cuarenta y un metros lineales con cincuenta centímetros) con andador "Júpiter"; al poniente en 46.95 metros (cuarenta y seis metros lineales con noventa y cinco centímetros) con Canal Revestido; y al oriente en 46.80 metros (cuarenta y seis metros lineales con ochenta centímetros) con calle Géminis, en favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia del Señor de la Misericordia de Gómez Palacio, Dgo A. R.", para que en el se edifique un templo que dependerá de su jurisdicción y que tendrá como objetivo el desarrollo de actividades de carácter religioso.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de tres años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para que la donataría cumpla con el objeto de la enajenación, de lo contrario, se revertirá con todos sus derechos la propiedad de la superficie enajenada, en favor del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se vayan a originar con motivo de la traslación del dominio del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos por la donataria.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) Veinte días del mes de Abril del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA
SECRETARIA PROVISIONAL.

DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

ARTICULO SECONDO. Se establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en su ejercicio de las funciones que le corresponden, podrá solicitar al Congreso del Estado la aprobación de la creación de una o más autoridades administrativas que se crean convenientes, para el mejor desempeño de las funciones que le corresponden.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las..... 16:00..... horas del día..... 04..... del mes de Noviembre..... de mil novecientos..... noventa y ocho.....

se reunieron en la Escuela de..... Psicología..... del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores..... Mtra. Miriam Pérez Merodio Corella, Lic. Patricia Tobías Chávez y Lic. Salvador Espinoza Sáenz-Pardo.....

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de..... Licenciado en Psicología.....

del alumno (a)..... ALBERTO MORALES SAUCEDO.....

quién presentó como..... tesis..... un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron:..... Aprobarlo por.....

Unanimidad de Votos, otorgándosele Mención Honorífica.....

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

M. Pérez Merodio
MTRA. MIRIAM PEREZ MERODIO CORELLA

PRESIDENTE

S. Espinoza
LIC. SALVADOR ESPINOZA SAENZ PARDO

SECRETARIO

P. Chávez
LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ

PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 04 de noviembre de 1998.

Cristina Aguirre

LIC. MA. CRISTINA AGUIRRE SAENZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

G. Sarralde

DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

M. Padilla
LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del día 21 del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en la Escuela de Diseño Gráfico, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Jorge Alberto Vela y del Río, Lic. Ana Irene Negrete García y D.I. Gerardo Pablo Flores Suárez

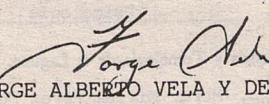
bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Diseño Gráfico del alumno (a) SONIA GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por - Unanimidad de Votos, otorgándosele Mención Honorífica.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en -- ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 21 de octubre de 1998.


ARQ. JORGE ALBERTO VELA Y DEL RIO

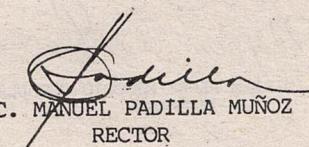
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la -- Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido -- Director.



DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.


LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

D.I. GERARDO PABLO FLORES SUÁREZ
SECRETARIO

LIC. ANA IRENE NEGRETE GARCIA
PRIMER VOCAL